

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2021-00186-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el poder en cuanto a identificar al extremo demandado. (art 74 CGP).

Aporte los registros civiles de nacimiento de la demandante y del causante (art.84-2 CGP).

Indique con precisión cuales son los extremos temporales de la sociedad patrimonial que se pretende en declaración. (art. 82 CGP).

Indique cuál es el factor para establecer la competencia si el domicilio de los demandados o el último marital, de ser éste indique si la demandante lo conserva (art. 28 y 82 CGP).

Aporte prueba de la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora Olga de las Mercedes Salcedo Ortiz, según se anuncia de las documentales y los hechos de la demanda el matrimonio de éstos. (art. 84 CGP).

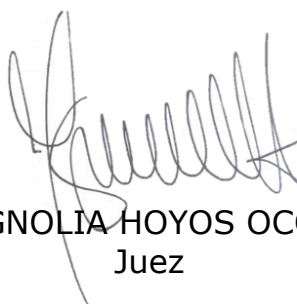
Indique si cursa proceso de sucesión respecto del causante ALFONSO ÁNGEL DÍAZ y en caso afirmativo indique estrado judicial cognocente y los nombre de quienes han sido reconocidos como herederos del *de cujus* (art. 87 CGP).

Manifiéstese conforme al artículo 85 del CGP respecto de la ubicación de los registros civiles de los demandados ALFONSO, OLGA LUCÍA y FERNANDO ÁNGEL SALCEDO lo mismo que de PATRICIA y CATALINA ÁNGEL LONDOÑO, además de JACQUELINE ÁNGEL JÁCOME.

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

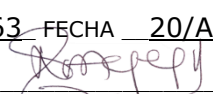
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 063 FECHA 20/ABRIL/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria